



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00697-00

La señora **AMALIA PATRICIA VARGAS PARRA** agente oficiosa de su señor esposo **LUIS JOSE RODRIGUEZ ALARCON**, formula acción de tutela en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, siendo necesario vincular de oficio a la empresa **INVERSIONES SITRIZAN, MPULSO GLOBAL SAS, NUEVA EPS, CONSORCIO COMUNEROS, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital y vida digna, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **AMALIA PATRICIA VARGAS PARRA** agente oficiosa de su señor esposo **LUIS JOSE RODRIGUEZ ALARCON**, contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone vincular de oficio a **INVERSIONES SITRIZAN, MPULSO GLOBAL SAS, NUEVA EPS, CONSORCIO COMUNEROS, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a la accionada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION** y a los vinculados **INVERSIONES SITRIZAN, MPULSO GLOBAL SAS, NUEVA EPS, CONSORCIO COMUNEROS, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al



recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00486ea3c23fc9e35efbe5bfa61df526aea8ce357e91df9510eae290132d83d2

Documento generado en 11/11/2021 11:25:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 201 del 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.